



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA



ADMINISTRACIÓN
DE XUSTIZA

XDO.1A.INST.E INSTRUCCIÓN N.3 DE VILAGARCIA DE AROUSA

AVDA. DE LA MARINA, 11

Teléfono: 886206219, Fax: 886206222

Correo electrónico: mixto3.vilagarcia@xustiza.gal

Equipo/usuario: 1

Modelo: 8880K0

N.I.G.: 36060 41 1 2017 0000057

ETJ EJECUCION DE TITULOS JUDICIALES 0000039 /2022

Procedimiento origen: ORD PROCEDIMIENTO ORDINARIO 0000015 /2017

Sobre RECLAMACION DE CANTIDAD

EJECUTANTE D/ña. GANDARA SV

Procurador/a Sr/a. JOSE PORTELA LEIROS

Abogado/a Sr/a. LUIS SIERRA SANCHEZ

DEMANDADO , EJECUTADO D/ña. MONICA ELIZABETH SARRIA VALENCIA, ANDREA SANTAMARIA SARRIA

Procurador/a Sr/a. ,

Abogado/a Sr/a. ,

M A N D A M I E N T O

BENITA MARÍA GANDARA VALIJE, Letrado de la Administración de Justicia del XDO.1A.INST.E INSTRUCCIÓN N.3 de VILAGARCIA DE AROUSA,

AL SR. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD VILAGARCIA DE AROUSA.

Atentamente saludo y participo:

Que en este órgano judicial se tramita proceso de EJECUCION DE TITULOS JUDICIALES 0000039 /2022, a instancia de GANDARA SV, con D.N.I./C.I.F. número N0187684F, frente a MONICA ELIZABETH SARRIA VALENCIA, ANDREA SANTAMARIA SARRIA , con domicilio en CALLE CELSO EMILIO FERREIRO nº3 1ºC, PORTAL 1 VILAGARCIA DE AROUSA, con D.N.I./C.I.F. número 35600788P, 35487897R, en el que se ha dictado la siguiente resolución que literalmente se pasa a transcribir:

D E C R E T O

Sr./a Letrado de la Administración de Justicia:

D./Dña. BENITA MARÍA GANDARA VALIJE.

En VILAGARCIA DE AROUSA, a veinticuatro de marzo de dos mil veintidós

ANTECEDENTES DE HECHO

Único.- En las presentes actuaciones se ha dictado por este órgano judicial auto con orden general de ejecución de fecha 24/03/2022, a favor del/de la ejecutante, GANDARA SV, y frente a MONICA ELIZABETH SARRIA VALENCIA, ANDREA SANTAMARIA SARRIA , parte ejecutada.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

VILAGARCÍA DE AROUSA

Entrada Nº: 6641/2022

Fecha Presentación: 22/09/2022 09:59:00

Asiento Nº/Diario: 1698/56

Caducidad: Despachado

Objeto: ANOTACION PREVENTIVA EMBARGO

Juicio: 39/2022 Fecha Juicio: 24/03/2022

Juzgado: JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRU...

Fecha de Entrada: 22/09/2022 09:59:00

CVE: Rmrkx4pIX1
Verificación: <https://sede.xustiza.gal/cve>





ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA



ADMINISTRACIÓN
DE XUSTIZA

Único.- Dispone el artículo 551.3 de la L.E.C., que dictado el auto que contiene la orden general de ejecución, el/la Letrado de la Administración de Justicia responsable de la misma, dictará decreto en el que se contendrán las medidas ejecutivas concretas que resulten procedentes, incluyendo el embargo de bienes, y las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo previsto en los artículos 589 y 590 de la L.E.C.

PARTE DISPOSITIVA

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

- El embargo de los bienes propiedad del/de la ejecutado/a, designados por el/la ejecutante, en concreto:

Finca: 30546 Dirección: RUA CELSO EMILIO FERREIRO, 3, Portal: 1, Planta: 1, Puerta: c; Superficies: Útil: ochenta y nueve metros, nueve decímetros cuadrados.

Linderos: Frente, Rúa Celso Emilio Ferreiro, vivienda B y patio Derecha, Vivienda D y patio. Izquierda, Vivienda B, patios, hueco de escalera y pasillo de acceso. Fondo, Vivienda B y patios. Piso destinado a vivienda, señalado con la letra "C", en la planta primera del edificio, con entrada por el Portal I, de un edificio situado en la Rúa Celso Emilio Ferreiro, número tres, de Vilagarcía de Arousa. Tiene como ANEJOS: la Plaza de Garaje número TRES, de unos 10 metros cuadrados; y el Trastero número TRES, de unos 2, 54 metros cuadrados; ambos en la planta de sótano primero, librándose al efecto los despachos necesarios para su efectividad.

Requerir a la parte para que en el plazo de 10 días manifieste si la finca hipotecada está ocupada por los ejecutados o por otras personas y en tal caso, manifieste el nombre de las mismas y el título que justifica su ocupación.

Conforme a lo dispuesto en el art. 551.3 LEC, póngase en conocimiento del Registro Público Concursal, la existencia del auto de fecha 24/03/2022 por el que se despacha la ejecución con expresa especificación del número de identificación fiscal del deudor persona física o jurídica contra el que se despache la ejecución.

El presente decreto se notificará en la forma dispuesta en el auto que autoriza la ejecución.





MODO DE IMPUGNACIÓN: Contra la presente resolución cabe interponer **recurso de revisión** en el plazo de **cinco días** contados a partir del día siguiente de su notificación, mediante escrito en el que deberá citarse la infracción en que la resolución hubiera incurrido.

Dicho recurso **carecerá de efectos suspensivos** sin que, en ningún caso, proceda actuar en sentido contrario a lo que se hubiese resuelto (art. 454.bis L.E.C.).

Para la admisión del recurso se deberá acreditar haber constituido un **depósito de 25 euros** en la cuenta de depósitos y consignaciones de este órgano judicial, con el nº 3657 0000 05 0039 22 de la entidad SANTANDER. Salvo que el recurrente sea: beneficiario de Justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, Entidad Local u Organismo Autónomo dependiente.

Así lo acuerdo y firmo. Doy fe.

EL/LA LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

El importe de las cantidades reclamadas es el siguiente:

El importe de las cantidades reclamadas es el siguiente:

- 98.966,54 euros, de principal e intereses ordinarios y moratorios vencidos.
- 29.689,96 euros, fijados prudencialmente para gastos, intereses y costas de la ejecución.

Los posibles aumentos o reducciones en dichas cantidades se irán comunicando según se vayan produciendo. El embargo se practicó en fecha 24/03/2022.

La/s finca/s objeto de anotación es/son:

El bien mueble cuya anotación preventiva se interesa es de la siguiente descripción: Finca: 30546 TOMO 947 LIBRO 352 FOLIO 111 Dirección: RUA CELSO EMILIO FERREIRO, 3, Portal: 1, Planta: 1, Puerta: c; Superficies: Útil: ochenta y nueve metros, nueve decímetros cuadrados. Linderos: Frente, Rúa Celso Emilio Ferreiro, vivienda B y patio Derecha, Vivienda D y patio. Izquierda, Vivienda B, patios, hueco de escalera y pasillo de acceso. Fondo, Vivienda B y patios. Piso destinado a vivienda, señalado con la letra "C", en la planta primera del edificio, con entrada por el Portal I, de un edificio situado en la Rúa Celso Emilio Ferreiro, número tres, de





ADMINISTRACION
DE JUSTICIA



ADMINISTRACIÓN
DE XUSTIZA

Vilagarcía de Arousa. Tiene como ANEJOS: la Plaza de Garaje número TRES, de unos 10 metros cuadrados; y el Trastero número TRES, de unos 2,54 metros cuadrados; ambos en la planta de sótano primero.

Se proceda a la anotación de embargo expida y remita al Juzgado certificación comprensiva de los siguientes extremos:

a. Titularidad del dominio y demás derechos reales del bien gravado.

b. Los derechos de cualquier naturaleza que existan sobre el bien hipotecado, en especial, relación completa de las cargas inscritas que lo graven o, en su caso, que se hallan libre de cargas.

c. Que la antes citada inscripción: 6ª de la hipoteca constituida sobre la registral 30546, se encuentra constituida a favor del ejecutante y se halla subsistente y sin cancelar.

Y en su cumplimiento y a fin de que se lleve a efecto lo interesado, libro el presente mandamiento, por duplicado, del que deberá devolver un ejemplar con la nota acreditativa de su cumplimiento o, en su caso, de los motivos que lo impiden, haciéndole constar que el portador de este despacho está facultado para intervenir en su diligenciado.

Dado en VILAGARCIA DE AROUSA, a veinticuatro de marzo de dos mil veintidós.

EL/LA LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA,

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.



Asinado por: GANDARA VALLJE, BENITA MARIA
Data e hora: 24/03/2022 09:36:15



REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE VILAGARCÍA DE AROUSA

Examinado el documento precedente, mandamiento expedido el veinticuatro de marzo de dos mil veintidós por doña Benita María Gándara Valije, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Tres de Vilagarcía de Arousa, en el procedimiento de ejecución de títulos judiciales 0000039/2022, ha sido **SUSPENDIDA** la práctica del embargo decretado, siendo su nota de calificación del siguiente tenor literal: "**CALIFICADO EL PRECEDENTE DOCUMENTO, NO SE HA PRACTICADO** el asiento solicitado con arreglo a los siguientes hechos y fundamentos de derecho:

HECHOS:

El mandamiento que precede, el cual fue presentado bajo el Asiento 1698 del Diario 56 incorpora Decreto dictado en proceso de ejecución de títulos judiciales 0000039/2022 a instancia de "GANDARA SV" frente a doña Monica Elizabeth Sarria Valencia y Andrea Santamaría Sarria, y en él se decreta la anotación preventiva de embargo sobre la finca registral 30.546 de Vilagarcía de Arousa en ejecución de hipoteca.

Examinados los Libros del Archivo a mi cargo, resulta que la finca objeto de traba figura inscrita a favor de don JOSÉ MANUEL SANTAMARÍA PADÍN y doña MÓNICA ELIZABETH SARRIA VALENCIA, por mitad e iguales partes indivisas, habiendo sido posteriormente hipotecada por ambos propietarios, habiéndose abierto la cuenta de crédito a su favor y siendo los dos la parte acreditada -inscripción 6ª de la finca 30.546, al folio 112 del libro 352 de Vilagarcía de Arousa, Tomo 947 del Archivo-.

En el mandamiento que precede, junto con el Decreto que incorpora, se hace constar que solamente se dirige la ejecución contra doña Mónica Elizabeth Sarria Valencia, no constando que se haya demandado y requerido de pago al otro titular registral de la citada finca, al tratarse de una ejecución de hipoteca por medio de procedimiento ordinario.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

—Por lo que respecta a la falta de intervención del deudor titular registral antes citado, don José Manuel Santamaría Padín, del título presentado no resulta que se le haya notificado y requerido de pago. Como recoge la Resolución de 15 de septiembre de 2020, el derecho real de hipoteca sujeta directa e inmediatamente un bien inmueble, cualquiera que sea su poseedor, al cumplimiento de la obligación en cuya seguridad fue constituida (artículo 104 de la Ley Hipotecaria). Consecuentemente, si la obligación es incumplida el acreedor puede dirigirse directamente contra el bien hipotecado y realizar su valor a fin de resarcirse con su importe. El ejercicio de esta acción real puede llevarse a cabo mediante el procedimiento ejecutivo previsto en la Ley de Enjuiciamiento Civil, con las especialidades que para los bienes hipotecados prevén los artículos 681 y siguientes. El acreedor puede igualmente realizar el valor del bien hipotecado extrajudicialmente ante notario (artículo 129 de Ley Hipotecaria). Las especialidades establecidas en la Ley de Enjuiciamiento Civil y en la Ley Hipotecaria para el ejercicio de la denominada acción directa implican que el procedimiento se lleva a cabo en base a los pronunciamientos del Registro de la Propiedad y con casi total ausencia de fase cognitiva contribuyendo a la mayor celeridad y agilidad de la ejecución. Nada obsta, sin embargo, para que el acreedor, ante el impago de la deuda garantizada con hipoteca, decida no acudir al procedimiento de acción directa sino al procedimiento de ejecución previsto en la Ley de Enjuiciamiento Civil para cualquier título ejecutivo (o incluso al procedimiento ordinario de la propia Ley procedimental). Así resulta de las previsiones de la Ley Hipotecaria (artículos 126 y 127), como de las de la Ley de Enjuiciamiento Civil que tanto en la Ley de 1881 como en la vigente Ley 1/2000, de 7 de enero, no imponen una restricción al respecto. Así lo ha considerado la doctrina de la DGRN, tanto con arreglo a la antigua Ley como a la vigente (Resoluciones de 3 de febrero de 1992, 10 de diciembre de 1997 y 26 de julio de 1999, y Resoluciones de 18 y 25 de febrero de 2014 y 17 de julio de 2015, respectivamente). En nuestro ordenamiento jurídico, el embargo es un acto procesal mediante el que se afecta un bien concreto a las resultas del procedimiento en que se decreta con la finalidad de garantizar su resultado. No tiene como finalidad constituir una garantía directa y exclusiva a favor del crédito que lo motiva por lo que no altera su naturaleza personal (vid. Resoluciones de 23 y 24 de abril de 1996 y 23 de septiembre de 2008). Ni el crédito muda su naturaleza convirtiéndose en real por el hecho del embargo ni este recibe de aquél preferencia alguna (Resolución de 15 de diciembre de 1994). Decretado el embargo sobre un bien concreto despliega sus efectos desde ese momento (artículo 587 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y Resolución de 22 de febrero de

1993), de modo que, si el bien gravado es objeto de transmisión, el adquirente lo adquiere sujeto al embargo (artículo 662 de la Ley de Enjuiciamiento Civil). Tratándose de bienes inmuebles el embargo se anota en el Registro de la Propiedad (artículo 42 de la Ley Hipotecaria en relación al artículo 629 de la Ley de Enjuiciamiento Civil), con la finalidad de hacerlo oponible a tercero (artículo 32 de la Ley Hipotecaria en relación al artículo 587 de la Ley de Enjuiciamiento Civil), evitando que un adquirente de buena fe alegue su condición a fin de evitar las resultas del procedimiento (Resoluciones de 11 de septiembre y 21 de noviembre de 2006). Siguiéndose el procedimiento de ejecución ordinaria y no el procedimiento de ejecución sobre bienes hipotecados (artículos 681 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil) son indudables las diferencias existentes entre ambos. Baste señalar al respecto, que mientras en el procedimiento de ejecución ordinaria deben cumplirse trámites tan esenciales como el del embargo (cfr. artículos 584 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil) y la valoración de los bienes embargados (cfr. artículo 637 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil), en el procedimiento de ejecución sobre bienes hipotecados, como se deduce del artículo 579 por su remisión a los artículos 681 y siguientes, dichos trámites no son precisos. Respecto a la necesidad de practicar embargo cuando se ejecuta la hipoteca por el procedimiento de ejecución ordinaria, así lo presupone el artículo 127 de la Ley Hipotecaria cuando en relación a los terceros poseedores se establece que «cada uno de los terceros poseedores, si se opusiere, será considerado como parte en el procedimiento respecto de los bienes hipotecados que posea, y se entenderán siempre con el mismo y el deudor todas las diligencias relativas al embargo y venta de dichos bienes...». Este mismo criterio ha sido defendido por la Dirección General en Resoluciones de 10 de diciembre de 1997 y 23 de julio de 1999. Como resulta de la Resolución de 10 de diciembre de 1997, si entre la inscripción de la hipoteca y la anotación de embargo practicada por el ejercicio de la acción ejecutiva ordinaria resultan cargas intermedias su cancelación devendría imposible, si dichos titulares no tuvieron en el procedimiento la posición jurídica prevista en el ordenamiento, al ignorar que la ejecución que se llevaba a cabo afectaba a la hipoteca inscrita con anterioridad a sus derechos. Para evitar estos efectos tan distorsionadores, como dijera la misma Resolución, resulta preciso que desde el primer momento (el mandamiento de anotación), se ponga de manifiesto en el Registro de la Propiedad que el crédito que da lugar a la ejecución es el crédito garantizado con la hipoteca que es, de ese modo, objeto de realización. Así lo consideró igualmente la Resolución de 23 de julio de 1999 que afirmó la necesidad de hacer constar por nota al margen de la hipoteca ejecutada su relación con la posterior anotación de embargo por la que publicaba la ejecución por los trámites del procedimiento ejecutivo ordinario. Ahora bien, debe tenerse especialmente en cuenta que esa preferencia sobre la carga intermedia, lo será únicamente por la inicial responsabilidad hipotecaria, teniendo la anotación de embargo dictada en el procedimiento de ejecución ordinaria, su propio rango en cuanto exceda de dicha responsabilidad hipotecaria. Igualmente conviene recordar que es doctrina reiterada del Centro Directivo, en numerosas Resoluciones, que el respeto a la función jurisdiccional impone a los registradores la obligación de cumplir las resoluciones judiciales que hayan ganado firmeza o sean ejecutables con arreglo a las leyes. Ahora bien, las decisiones judiciales no pueden acceder automáticamente al Registro, sin haber pasado por el tamiz de la calificación registral, pues el registrador ha de examinar en todo caso –a los solos efectos de extender, suspender o denegar la inscripción– sus formalidades extrínsecas, los obstáculos que surgen del Registro, la competencia del juzgado o tribunal y la congruencia del mandato con el procedimiento o juicio en que se hubiera dictado. Es, por tanto, doctrina reiterada del Centro Directivo que las exigencias del principio de tracto sucesivo confirman la postura del Registrador toda vez que el procedimiento del que dimana el mandamiento calificado no aparece entablado contra el titular registral, sin que pudiera alegarse en contra la limitación del ámbito calificador respecto de los mandamientos judiciales, pues, el principio constitucional de protección jurisdiccional de los derechos e intereses legítimos, impide extender las consecuencias de un proceso a quienes no han tenido parte en él ni han intervenido en manera alguna, exigencia ésta que en el ámbito registral determina la imposibilidad de practicar asientos que comprometen una titularidad inscrita si, o bien consta el consentimiento de su titular, o que éste haya sido parte en el procedimiento de que se trata; de ahí que el artículo 100 del Reglamento Hipotecario incluya los obstáculos que surjan del Registro. Así el artículo 20 párrafo último, de la Ley Hipotecaria introducido por Ley Orgánica 15/2003, de 25 de Noviembre, ha facilitado tan sólo la anotación preventiva en los supuestos de falta de tracto por aportación o transmisión de los bienes a sociedades interpuestas o testaferros, pero exige un doble requisito para que ello sea posible: que se trate de procedimientos criminales, y que a juicio del juez o tribunal existan indicios racionales de que el verdadero titular de los mismos es el imputado, haciéndolo constar así en el mandamiento. Ninguna de estas circunstancias concurren en este expediente, por lo que prevalece la regla general contenida en dicho artículo, cual es la que no podrá tomarse anotación de demanda, embargo o prohibición de disponer, ni cualquier otra prevista en la Ley, si el titular registral es persona distinta de aquella contra la cual se ha dirigido el procedimiento. (RDGN de 14, 18 y 19 de mayo de 2001, y de 4 octubre de 2015). Entre los principios de nuestro Derecho Hipotecario es básico el de tracto sucesivo, en virtud del cual para inscribir un título en el Registro de la Propiedad se exige que esté previamente inscrito el derecho del transmitente (artículo 20 de la Ley Hipotecaria). Este principio está íntimamente relacionado con los de salvaguardia judicial de los asientos registrales y el de legitimación, según los artículos 1, 38, 40 y 82 de la Ley Hipotecaria. La presunción «iuris tantum» de exactitud de los

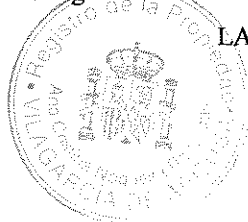
pronunciamientos del Registro así como el reconocimiento de legitimación dispositiva del titular registral llevan consigo el cierre del Registro a los títulos otorgados por persona distinta de dicho titular. Se trata, por tanto, de la ejecución ordinaria de un crédito hipotecario resultando la inscripción del bien gravado a favor de quien no se ha acreditado que haya intervenido en el procedimiento. Tal cuestión ha sido resuelta por la DGRN (hoy DGSJFP) de manera uniforme al afirmar que (vid. Resoluciones citadas en «Vistos»), hay que partir, en primer lugar, del artículo 132.1.º de la Ley Hipotecaria, que extiende la calificación registral a los efectos de las inscripciones y cancelaciones a que dé lugar el procedimiento de ejecución directa sobre los bienes hipotecados, entre otros extremos, al siguiente: *«Que se ha demandado y requerido de pago al deudor, hipotecante no deudor y terceros poseedores que tengan inscrito su derecho en el Registro en el momento de expedirse certificación de cargas en el procedimiento»*. Por su parte, el artículo 685 de la Ley de Enjuiciamiento Civil prevé que la demanda ejecutiva se dirija «frente al deudor y, en su caso, frente al hipotecante no deudor o frente al tercer poseedor de los bienes hipotecados, siempre que este último hubiese acreditado al acreedor la adquisición de dichos bienes». Y el artículo 686 de la misma Ley de Enjuiciamiento Civil regula el requerimiento de pago estableciendo que *«en el auto por el que se autorice y despache la ejecución se mandará requerir de pago al deudor y, en su caso, al hipotecante no deudor o al tercer poseedor contra quienes se hubiere dirigido la demanda, en el domicilio que resulte vigente en el Registro»*. Por tanto, basta tener en cuenta estos preceptos legales para comprobar que es necesaria la demanda y requerimiento de pago al deudor titular registral de la finca. El principio constitucional de protección jurisdiccional de los derechos y de interdicción de la indefensión procesal exige que el titular registral afectado por el acto inscribible, cuando no conste su consentimiento autentico, haya sido parte o haya tenido, al menos, la posibilidad de intervención, en el procedimiento determinante del asiento. Así se explica que, aunque no sea incumbencia del registrador calificar la personalidad de la parte actora, ni la legitimación pasiva desde el punto de vista procesal, apreciada por el juzgador ni tampoco la cumplimentación de los trámites seguidos en el procedimiento judicial, su calificación de actuaciones judiciales sí debe alcanzar, en todo caso, al hecho de que quien aparece protegido por el Registro haya sido emplazado de forma legal en el procedimiento. Por ello, el artículo 100 del Reglamento Hipotecario (en consonancia con el artículo 18 de la propia Ley) extiende la calificación registral sobre actuaciones judiciales a la competencia del juez o tribunal, la adecuación o congruencia de su resolución con el procedimiento o juicio en que se hubiere dictado, a las formalidades extrínsecas del documento presentado y a los obstáculos que surjan del Registro, todo ello limitado a los exclusivos efectos de la inscripción. Y el Centro Directivo ha declarado reiteradamente que la calificación por los registradores del cumplimiento del tracto sucesivo no supone apreciar una eventual tramitación defectuosa (que no compete al registrador determinar), sino la puesta de manifiesto por estos de la existencia de un obstáculo registral (cfr. Resolución de 18 de junio [2.ª] y 13 de septiembre de 2012). Todo ello, no es sino consecuencia de un principio registral fundamental, el de legitimación, regulado en el artículo 38 de la Ley Hipotecaria cuando determina que *«a todos los efectos legales se presumirá que los derechos reales inscritos en el Registro existen y pertenecen a su titular en la forma determinada por el asiento respectivo. De igual modo se presumirá que quien tenga inscrito el dominio de los inmuebles o derechos reales tiene la posesión de los mismos»*. De conformidad, pues, con esta doctrina el deudor hipotecante debe ser demandado en el procedimiento de ejecución hipotecaria (tanto si se ejecuta la acción real hipotecaria como la acción personal derivada del préstamo o crédito hipotecario, como es el caso). Dicho principio de salvaguardia jurisdiccional del deudor titular registral resulta aplicable con independencia del procedimiento elegido por el acreedor para ejecutar su crédito hipotecario.

TENIENDO EN CUENTA LOS CITADOS HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO, **SE SUSPENDE** la inscripción del título tal y como se ha expuesto.

La presente calificación negativa lleva consigo la prórroga de la vigencia del asiento de presentación en los términos establecidos en el artículo 323 de la Ley Hipotecaria.

Contra la presente nota podrá interponerse recurso ante la DGSJFP dentro del mes siguiente a esta notificación, impugnarse directamente ante los juzgados de la capital de la provincia a la que pertenezca el lugar en que esté situado el inmueble en el plazo de dos meses a contar desde la notificación, y, en su caso, instar la aplicación del cuadro de sustituciones a que se refiere el art 19 bis de la LH u otro recurso cualquiera que los interesados consideren pertinente, con arreglo a lo dispuesto en los arts 324 y siguientes de la Ley Hipotecaria.

Vilagarcía de Arousa, a 7 de noviembre de 2022.



LA REGISTRADORA

Fdo. ANA CRISTINA NOGUEIRA RAMADAS

A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, "RGPD"), queda informado:

De conformidad con la instancia de presentación, los datos personales expresados en la misma y en los documentos presentados han sido y serán objeto de tratamiento e incorporados a los Libros y archivos del Registro, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento los recogidos y previstos expresamente en la normativa registral, la cual sirve de base legitimadora de este tratamiento. La información en ellos contenida sólo será tratada en los supuestos previstos legalmente, o con objeto de satisfacer y facilitar las solicitudes de publicidad formal que se formulen de acuerdo con la normativa registral.

El periodo de conservación de los datos se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en la legislación registral, resoluciones de la Dirección General de los Registros y del Notariado e instrucciones colegiales. En el caso de la facturación de servicios, dichos periodos de conservación se determinarán de acuerdo a la normativa fiscal y tributaria aplicable en cada momento. En todo caso, el Registro podrá conservar los datos por un tiempo superior a los indicados conforme a dichos criterios normativos en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de responsabilidades derivadas de la prestación servicio.

En cuanto resulte compatible con la normativa específica y aplicable al Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el RGPD citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD): www.agpd.es. Sin perjuicio de ello, el interesado podrá ponerse en contacto con el delegado de protección de datos del Registro, dirigiendo un escrito a la dirección dpo@corpme.es





ADMINISTRACION
DE JUSTICIA



ADMINISTRACIÓN
DE XUSTIZA

XDO.1A.INST.E INSTRUCCIÓN N.3 DE VILAGARCIA DE AROUSA

AVDA. DE LA MARINA, 11

Teléfono: 886206218-19-20-21, Fax: 886206222

Correo electrónico: mixto3.vilagarcia@xustiza.gal

Equipo/usuario: 1

Modelo: S40050

N.I.G.: 36060 41 1 2017 0000057

ETJ EJECUCION DE TITULOS JUDICIALES 0000039 /2022

Procedimiento origen: ORD PROCEDIMIENTO ORDINARIO 0000015 /2017

Sobre RECLAMACION DE CANTIDAD

EJECUTANTE D/ña. GANDARA SV

Procurador/a Sr/a. JOSE PORTELA LEIROS

Abogado/a Sr/a. LUIS SIERRA SANCHEZ

DEMANDADO , EJECUTADO D/ña. MONICA ELIZABETH SARRIA VALENCIA, ANDREA SANTAMARIA SARRIA

Procurador/a Sr/a. ,

Abogado/a Sr/a. ,

DILIGENCIA AMPLIATORIA

Sr./a Letrado de la Administración de Justicia:
ISABEL RODRIGUEZ VAZQUEZ

En VILAGARCIA DE AROUSA, a dos de diciembre de dos mil veintidós.

Yo, el Letrado de la Administración de Justicia, mediante esta diligencia hago constar:

Que la finca registral se encuentra inscrita a nombre del fallecido JOSÉ MANUEL SANTAMARÍA PADÍN, haciendo constar que en los autos del Procedimiento Ordinario 15/2017 seguidos ante este mismo juzgado, tras fallecer el titular registral se acordó la tramitación del procedimiento frente a sus herederas DOÑA MÓNICA ELIZABETH SARRIA VALENCIA, y DOÑA ANDREA SANTAMARÍA SARRIA representadas en el procedimiento por MARÍA JOSEFA SANTAMARÍA PADÍN como representante legal de las deudoras a efectos de la presente ejecución.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

VILAGARCÍA DE AROUSA

Entrada N°: 9069/2022

Fecha Presentación:

Asiento N°/Diario:

Caducidad: No hay pendes activos

Objeto: SUBSANACION

Juicio: 39/2022 Fecha juicio: 02/12/2022

Juzgado: JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRU...

Fecha de Entrada: 27/12/2022 13:34:00

Asinado por: RODRIGUEZ VAZQUEZ, ISABEL
Data e hora: 02/12/2022 11:10:52

CVE: p7hNAh9N3
Verificación: <https://sede.xustiza.gal/cve>



100

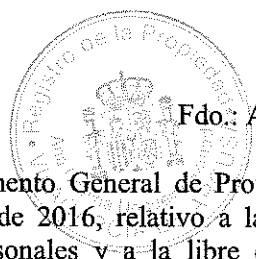


REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE VILAGARCIA DE AROUSA

Calificado el precedente documento, que fue presentado a las 09:59 horas del día 22 de Septiembre de 2.022, bajo el Asiento 1698 del Diario 56, el cual había sido suspendido en los términos que indica la nota de calificación que precede; y una vez aportada, con fecha 27 de diciembre de 2022, una diligencia ampliatoria firmada digitalmente el 2 de diciembre de 2022 por la Letrado de la Administración Justicia, por la que se subsanan los defectos expuestos, la Registradora que suscribe ha practicado, en la fecha que figura al pie de la presente nota, la anotación letra A de la finca 30546 -con Código Registral Único 36021000276535, con Referencia Catastral 9760023NH1196S0009LW-, al folio 159 del libro 462 de Vilagarcía de Arousa, Tomo 1093 del Archivo, en virtud de la cual ha sido practicada a favor de la mercantil “**Gandara, SV**”, la anotación preventiva de embargo sobre la expresada finca, para la ejecución de la hipoteca de la inscripción 6ª de dicha finca, cedida en los términos que indica la inscripción 7ª de la misma. Los asientos practicados están bajo la salvaguardia de los Tribunales y producen los efectos previstos por la legislación vigente (art. 1, 17, 20, 32, 34, 38 y 41 de la Ley Hipotecaria).

VILAGARCIA DE AROUSA, 18 DE ENERO DE 2023

La Registradora



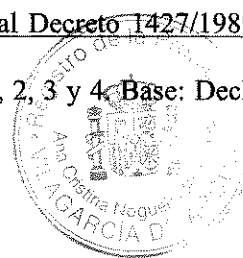
Fdo.: Ana-Cristina Nogueira Ramadas

A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, “RGPD”), queda informado:

- De conformidad con la instancia de presentación, los datos personales expresados en la misma y en los documentos presentados han sido y serán objeto de tratamiento e incorporados a los Libros y archivos del Registro, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento los recogidos y previstos expresamente en la normativa registral, la cual sirve de base legitimadora de este tratamiento. La información en ellos contenida sólo será tratada en los supuestos previstos legalmente, o con objeto de satisfacer y facilitar las solicitudes de publicidad formal que se formulen de acuerdo con la normativa registral.
- El periodo de conservación de los datos se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en la legislación registral, resoluciones de la Dirección General de los Registros y del Notariado e instrucciones colegiales. En el caso de la facturación de servicios, dichos periodos de conservación se determinarán de acuerdo a la normativa fiscal y tributaria aplicable en cada momento. En todo caso, el Registro podrá conservar los datos por un tiempo superior a los indicados conforme a dichos criterios normativos en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de responsabilidades derivadas de la prestación servicio.
- En cuanto resulte compatible con la normativa específica y aplicable al Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el RGPD citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD): www.agpd.es. Sin perjuicio de ello, el interesado podrá ponerse en contacto con el delegado de protección de datos del Registro, dirigiendo un escrito a la dirección dpo@corpme.es

Aplicación Ley 8/1989, de 13 de Abril, de Tasas y Precios Públicos, y Real Decreto 1427/1989, de 17 de Noviembre.

Honorarios incluido I.V.A: 197,58 euros. Números de Arancel aplicados: 1, 2, 3 y 4. Base: Declarada en el documento. Minuta nº:



Doña Ana-Cristina Nogueira Ramadas, Registradora de la Propiedad de Vilagarcía de Arousa, provincia de Pontevedra, Tribunal Superior de Justicia de Galicia:

CERTIFICO: Que en vista del precedente mandamiento, he examinado los Libros del Archivo a mi cargo, de los cuales resulta:



Primera.- La finca de la que se expide la presente certificación, **registral 30546 de Vilagarcía de Arousa**, se describe de la siguiente forma: **“URBANA.-** Número **NUEVE.** Piso destinado a vivienda, señalado con la letra C, en la planta primera alta del edificio, con acceso por el portal I, formado parte integrante de un edificio en la Rúa Celso Emilio Ferreiro, número tres, Santa Eulalia, parroquia y municipio de Vilagarcía de Arousa. Tiene la superficie útil de ochenta y nueve metros con nueve decímetros cuadrados, distribuido en vestíbulo, pasillo, cocina, tendedero-lavadero, tres dormitorios, dos cuartos de baño y salón-comedor. Tomando como referencia la fachada de la Rúa Celso Emilio Ferreiro -Sur-, linda: Frente, Rua Celso Emilio Ferreiro, vivienda B y patio; Derecha, vivienda D y patio; Izquierda, vivienda B, patios, hueco de escaleras y pasillo de acceso; y Fondo, vivienda B y patios. Tiene como ANEJOS: A) La plaza de garaje situada en la planta de sótano primero, señalada con el número TRES, de unos diez metros cuadrados de superficie. Tomando como referencia su acceso directo, linda: Frente, zona de maniobra; Derecha, garaje dos; Izquierda, garaje cuatro; y Fondo, Trastero tres; B) El trastero número TRES, de unos dos metros con cincuenta y cuatro decímetros cuadrados, en la planta de sótano primero del edificio, que linda: Frente, garaje tres; Derecha, trastero dos; Izquierda, trastero cuatro; y Fondo, limite del sótano. **CUOTA DE PARTICIPACIÓN:** dos enteros con ochenta y dos centésimas por ciento.

Segunda.- Dominio.- La finca de número figura inscrita a favor de **Don JOSE MANUEL SANTAMARIA PADIN y Doña MÓNICA ELIZABETH SARRIA VALENCIA**, con carácter privativo y por mitades e iguales partes indivisas, por título de compraventa según la inscripción 4ª.

Tercera.- Cargas.- La finca de la que se certifica se halla **GRAVADA**

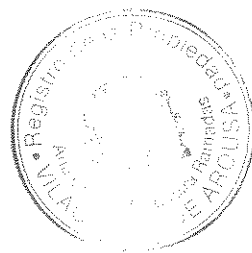
A.- Con la hipoteca de la inscripción 6ª, **la cual se halla VIGENTE Y SIN CANCELAR**, a favor de la **“CAIXA D'ESTALVIS I PENSIONS DE BARCELONA” o “CAJA DE AHORROS Y PENSIONES DE BARCELONA”**, en garantía de la devolución de un préstamo de a) ciento cinco mil euros en concepto de limite del crédito, b) hasta cuatro mil seiscientos noventa y ocho euros con setenta y cinco céntimos en concepto de intereses ordinarios devengados durante los últimos seis meses al tipo máximo establecido en la escritura de préstamo, y c) hasta veintitrés mil quinientos cuarenta y seis euros con veinticinco céntimos en concepto de intereses de demora de los últimos dieciocho meses y al tipo pactado, en la parte, tanto de los intereses ordinarios como de los de demora que no resulte garantizada por su inclusión en el límite del crédito a que se refiere el apartado a) anterior, y de la cantidad de doce mil seiscientos euros que se presupuestan para costas y gastos. Practicada con fecha nueve de mayo de dos mil siete, hasta el plazo de tiempo que media hasta el treinta y uno de marzo de dos mil treinta y siete, y la cual fue CEDIDA por medio de la inscripción 7ª de fecha dieciocho de febrero de dos mil veinte a favor de la mercantil **“GANDARA SV”**, y al margen de la cual consta expedida nota marginal de expedición de la presente certificación

B.- Con la anotación preventiva de embargo letra A, a favor de **“GANDARA SV”**, decretada en el precedente mandamiento para la ejecución de la hipoteca detallada en el precedente apartado, y al margen de la cual consta expedida nota marginal de expedición de la presente certificación, en virtud del mismo mandamiento y en su misma fecha

Cuarta.- La finca de este número y los anejos vinculados a la misma tienen Concedida Declaración Definitiva de Viviendas Protegidas.

Quinta.- La expresada finca se halla **AFECTA** por el plazo de cinco años al pago del Impuesto en los términos que indica la nota al margen de la inscripción 7ª de fecha dieciocho de febrero de dos mil veinte.

Lo que antecede está conforme con el historial registral de la finca, y no existiendo ningún asiento vigente en el Libro Diario de Operaciones de este Registro, pendiente de despacho relativo a esta finca, expido la presente a continuación del mandamiento precedente y dos hojas más, que firmo en Vilagarcía de Arousa, a dieciocho de enero de dos mil veintitrés.



ADVERTENCIAS

Queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la presente certificación a ficheros o bases de datos informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia (Instrucción de la D.G.R.N. 17/02/98; B.O.E. 17/02/98)

A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, "RGPD"), queda informado:

-De conformidad con lo dispuesto en la solicitud de publicidad registral, los datos personales expresados en la misma han sido y serán objeto de tratamiento e incorporados a los Libros y archivos del Registro, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento los recogidos y previstos expresamente en la normativa registral, la cual sirve de base legitimadora de este tratamiento.

-Conforme al art. 6 de la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998, el titular de los datos queda informado que los mismos serán cedidos con el objeto de satisfacer el derecho del titular de la/s finca/s o derecho/s inscritos en el Registro a ser informado, a su instancia, del nombre o de la denominación y domicilio de las personas físicas o jurídicas que han recabado información respecto a su persona o bienes.

- El periodo de conservación de los datos se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en la legislación registral, resoluciones de la Dirección General de los Registros y del Notariado e instrucciones colegiales. En el caso de la facturación de servicios, dichos periodos de conservación se determinarán de acuerdo a la normativa fiscal y tributaria aplicable en cada momento. En todo caso, el Registro podrá conservar los datos por un tiempo superior a los indicados conforme a dichos criterios normativos en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de responsabilidades derivadas de la prestación servicio.

- La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita.

- De conformidad con la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998 queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia.

En cuanto resulte compatible con la normativa específica y aplicable al Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el RGPD citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD): www.agpd.es. Sin perjuicio de ello, el interesado podrá ponerse en contacto con el delegado de protección de datos del Registro, dirigiendo un escrito a la dirección dpo@corpme.es

De conformidad con el artículo 350 del Reglamento Hipotecario, esta certificación se entiende expedida después del cierre del Diario del día anterior a su fecha.



DELEGACIÓN DA AXENCIA TRIBUTARIA DE GALICIA DE	
PONTEVEDRA	3 6
OFICINA LIQUIDADORA DE	
DISTRITO HIPOTECARIO DE	

IMPOSTO SOBRE TRANSMISIÓNES PATRIMONIAIS E ACTOS XURÍDICOS DOCUMENTADOS	 Axencia Tributaria de Galicia	
--	---	---

Modelo 600

SUJEITO PASIVO	Número de Documento: 600975481354		DEVINDICACIÓN		Día 24	Mes 3	Exercicio 2022		
	Exercicio: 2022		 600975481354 4						
	Expediente: 7204								
	Data de Presentación: 01/04/2022								
NIF: N0187684F		Apellidos e Nome ou Razón Social: GANDARA SV					Teléfono		
Rúa/Praza/Avda. ANTONIO GONZALEZ ECHARTE		Num 1	Esc.	Andar	Porta	Concello: MADRID		Provincia: MADRID	CP: 28002
Clave/Concepto: AP0-Anotaciones preventivas		NÚM. BENS		1		NÚM. DE TRANSMISORES		0	

DATOS DO DOCUMENTO	TIPO	Identificación do notario, fedatario, autoridade xudicial ou administrativa:						
	☐ Administrativo ☒ Xudicial ☐ Mercantil ☐ Notarial ☐ Privado	JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION 3 DE VILAGARCIA DE AROUSA ETJ 39/202 Localidade de formalización/outorgamento:						
		Autoriza ao notario ao envío dos documentos notariais		☐ Si ☐ Non		Solicita remisión de dilixencia de presentación ao notario		☐ Si ☐ Non
		Código Notaría:	Ano Protocolo:	Tipo Documento:	Número Protocolo:	Protocolo Bis:		

DATOS DO BENEFICIARIO	Otros datos identificativos: ACTOS JURIDICOS MANDAMIENTO ANOTACION DE EMBARGO						Porcentaxe de participación: 100,00	
	TIPO:	Referencia catastral:		Valor catastral:		Superficie:		
	☐ URBANO ☐ RÚSTICO	Vía Pública/Paraxe:		Num	Esc.	Andar	Porta	
	Parroquia:	Concello: Vilagarcía de Arousa		Provincia: PONTEVEDRA		Cód.Postal		
CSV da valoración previa:		Número da valoración:		Valoración previa:		Prezo ou contraprestación pactada: 128.656,50		Valor declarado: 128.656,50

AUTOLIQIDACIÓN	☒ EXENTO ☐ NON SUXEITO FUNDAMENTO DO BENEFICIO FISCAL OU NON SUXEIÇÃO: OUTRAS	Base Imponible.....	1
		Redución.....	2
		Base liquidable.....	3
		Tipo de gravame.....	4
	Cota tributaria.....	5	%
	Total bonificacións e deducións.....	7	0,00
	Cota a ingresar(6-8).....	9	
	Importe recarga.....	Rr	
	Xiros de recarga.....	Rx	
	Total recarga.....	R	
	TOTAL A INGRESAR.....	T	0,00
	IMPORTE INGRESADO.....	I	0,00

REPRESENTANTE	NIF: B94182219	Apellidos e Nome ou Razón Social: JOSE PORTELA Y ASOCIADOS SLP				Teléfono	CP: 36004
	Rúa/Praza/Avda. FERMIN BOUZA BREY	Num: 1	Esc.	Andar: BJ	Porta: B	Concello: Pontevedra	Provincia: PONTEVEDRA

INGRESO	Entidade:	Data de ingreso:	NRC:

SELO	A veracidade do contido deste documento pódese comprobar na dirección www.atriga.gal (Oficina Virtual Tributaria).	
	Código Seguro de Verificación CB72 C5E2 5A82 E038	



ANEXO (I)
RELACIÓN DE BENS

Espacio reservado para a numeración por código de barras



600975481354 4

Modelo
600

Núm. ben CSV	Tipo	Descrición do ben	Características	Porcentaxe	Valoración Previa Prezo ou contraprestación pactada	Valor declarado
787220051881	OT	ACTOS JURIDICOS MANDAMIENTO ANOTACION DE EMBARGO	Ben sito no concello de Vilagarcía de Arousa provincia de PONTEVEDRA. Valor ben: 128.656,50. Valor dereito: 128.656,50	100,00%	0,00 128.656,50	128.656,50

Suxeito Pasivo ou Representante

NIF/DNI

N0187684F

Apoñada a Nome ou razón social

GANDARA SV

Clase

Carta de pagamento

Presentación de documentación asociada á presentación de impostos

Delegación competente

PONTEVEDRA

Oficina competente

PONTEVEDRA

Data e hora de presentación

01/04/2022 - 11:10

Autoliquidación asociada

600975481354



769975136017

Obrigado tributario

NIF

N0187684F

Nome e apelidos ou razón social

GANDARA SV

Teléfono

Siglas

RÚA/CALLE

Nome da vía

ANTONIO GONZALEZ ECHARTE

Número

1

Letra

Escaleira

Andar

Porta

Código postal

28002

Provincia

MADRID

Concello

28079 - MADRID

Representante

NIF

B94182219

Nome e apelidos ou razón social

JOSE PORTELA Y ASOCIADOS SLP

Teléfono

Siglas

PROLONGACIÓN

Nome da vía

FERMIN BOUZA BREY

Número

1

Letra

Escaleira

Andar

Porta

Código postal

36004

Provincia

PONTEVEDRA

Concello

36038 - Pontevedra

Observacións

Selo

A veracidade deste documento pode comprobarse na OV Tributaria (<https://ov.tributaria.gal/>)

Código seguro de verificación

972A 597E 52F4 A954





Archivos anexados á presentación

Nome

39-2022.PDF

Descrición

Documento feito imponible / MANDAMIENTO
ANOTACION DE EMBARGO

Resumo electrónico

4E8CA02038891E9EDD0ABA86594A2B80AF937C40



Información básica sobre protección de datos persoais. Tratamento para finalidades tributarias

Responsable do tratamento	Axencia Tributaria de Galicia
Finalidades do tratamento	Desenrolo das tarefas de atención cidadá, xestión, inspección e recadación tributaria en relación cos tributos estatais cedidos e propios da Xunta de Galicia
Lexitimación do tratamento	Cumprimento da normativa tributaria
Destinatarios dos datos	Os datos non se comunicarán a terceiros, agás nos casos previstos pola Lei Xeral Tributaria: cesión a outras administracións tributarias, órganos xudiciais, etc.
Exercicio de dereitos	As persoas interesadas poderán solicitar o acceso, rectificación, limitación, portabilidade e supresión dos seus datos, a través da sede electrónica da Xunta de Galicia ou nos lugares e rexistros establecidos na normativa reguladora do procedemento administrativo común segundo se recolle en https://www.xunta.gal/exercicio-de-dereitos
Contacto delegado/a de protección de datos e información adicional	https://www.xunta.gal/informacion-xeral-proteccion-datos

El Registrador Titular
NOGUEIRA RAMADAS, ANA CRISTINA
N.I.F : 44493026D
C/ Alcalde Rey Daviña, 3, 1º-B
36600 - VILAGARCÍA DE AROUSA (PO)
Teléfono 986505562

VILAGARCÍA DE AROUSA

SERIE	NUM FACTURA	FECHA
A	2547	19/10/2023

GANDARA SV,
N.I.F : N0187684F
CALLE ROUTE DE TREVES, Nº. 6, PTL. D
02633 LUXEMBURGO

Fecha de Cobro: 19/10/2023
Entrada nº06641 / 2022
Libro: 56 Asiento: 1698
Borrador 2023/A 347
Nº Juicio: 39 / 2022

CONCEPTO	BASE	HONORARIOS	I.V.A.	CANTIDAD	TOT HONOR
1.1 PRESENTACION		6,01	21.00 %	1,00	6,01
2.1R10 ANOTACION -5% SOBRE 2.1 (1)	128.656,50	147,34	21.00 %	1,00	147,34
3.2 NOTA MARGINAL EXPEDICION CERTIFIC		9,02	21.00 %	1,00	9,02
4.1B CERTIFICACION DE CARGAS		24,04	21.00 %	1,00	24,04

(1) Reducción según R.D. 1612/2011 de 14 de Noviembre de 2.011.

VALOR: Declarado

En VILAGARCÍA DE AROUSA, 19 de octubre de 2023

El Registrador Titular

BASE IMPONIBLE	186,40 €
IMPORTE I.V.A. (21 %)	39,14 €
TOTAL	225,54 €

Página 1 de 1

RECURSOS: La presente minuta de honorarios podrá ser impugnada, ante el Registrador o ante la Junta del Colegio de Registradores de la Propiedad, en el plazo de 15 días hábiles, en la forma que establece la norma 6ª del R.D. 1.427/1.989 (B.O.E. nº 285 del 28 de Noviembre).

INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

Responsable del Tratamiento: Registrador-a/Entidad que consta en el encabezado del documento. Para más información, puede consultar el resto de información de protección de datos.

Finalidad del tratamiento: Facturación del servicio registral solicitado.

Base jurídica del tratamiento: El tratamiento de los datos es necesario para la ejecución del servicio solicitado.

Derechos: La legislación hipotecaria y mercantil establecen un régimen especial respecto al ejercicio de determinados derechos, por lo que se atenderá a lo dispuesto en ellas. Para lo no previsto en la normativa registral se estará a lo que determine la legislación de protección de datos, como se indica en el detalle de la información adicional. En todo caso, el ejercicio de los derechos reconocidos por la legislación de protección de datos a los titulares de los mismos se ajustará a las exigencias del procedimiento registral.

Categorías de datos: Identificativos, de contacto, otros datos disponibles en la información adicional de protección de datos.

Destinatarios: Se prevé el tratamiento de datos por otros destinatarios.

Fuentes de las que proceden los datos: Los datos pueden proceder: del propio interesado, representante, representante legal, Gestorías/Asesorías, otros Registros, Notarios y Jueces, Administraciones Públicas.

Resto de información de protección de datos: Disponible en <https://www.registradores.org/politica-de-privacidad-servicios-registrales> en función del tipo de servicio registral solicitado.